JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

El señor LUIS HUMBERTO LEON ANDELA a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en LIQUIDACION, hoy FONDO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Al estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, el Despacho considera que la misma no reúne el requisito consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, según el cual: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, so pena de su inadmisión." Lo anterior, en tanto en el acápite respectivo no se señalan las direcciones electrónicas de los demandados.

En consecuencia y de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que sea corregida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, EL Juzgado, RESUELVE:

1°-DEVOLVER la demanda ordinaria laboral formulada por LUIS HUMBERTO LEON ANDELA a través de apoderada judicial en contra de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en LIQUIDACION, hoy FONDO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

2°- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

3°-RECONOCER personería a la doctora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con cédula N° 34527856 expedida en Popayán Cauca, portador de la T.P. N° 111358 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

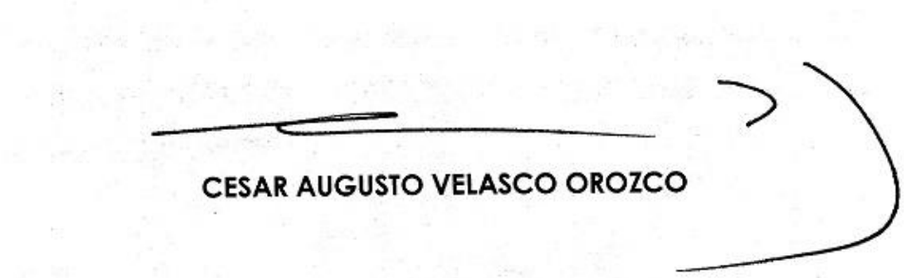

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO